

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
Demandante(s)	Efigenia Velandia Almeida, Hernando Vega Sandoval, Fredy Hernando Vega Velandia, Juan Carlos Vega Velandia y Yury Tatiana Vega Velandia
Demandado(s)	Andrés Herrera Maldonado y Allianz Seguros S.A.
Radicado	11001-31-03-030-2024-00314-00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82, 84 y siguientes del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía, incoada por **Efigenia Velandia Almeida, Hernando Vega Sandoval, Fredy Hernando Vega Velandia, Juan Carlos Vega Velandia y Yury Tatiana Vega Velandia** contra **Andrés Herrera Maldonado y Allianz Seguros S.A.**

2. Tramitar el presente asunto por la vía procesal verbal, establecida en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

3. Notificar a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 ídem, o en su defecto bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

4. Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

5. Previo a resolver sobre la medida cautelar deprecada, **requerir** a la parte actora para que preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (\$65.000.000), en los términos del numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

6. Reconocer personería jurídica al abogado **Elver Mauricio Álvarez Grisales**, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
y.g.p.



ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 138 del 22 de noviembre de 2024.